

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor y que obra en folio 126, se le pone de presente al memorialista que no hay lugar a comisionar al referido estrado judicial para la práctica de la diligencia de secuestro, comoquiera que este no se halla dentro de los despachos judiciales a los cuales se les asignó la atención de despachos comisorios mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 dictado por el Consejo Superior de la Judicatura y prorrogado hasta el 31 de julio de 2020 por el acuerdo PCSJA19-11336 de 15 de julio de 2019.

Con todo, para la práctica de la diligencia ordenada en auto de 12 de julio de 2019 (f. 82) se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía local de la zona respectiva.**, y/o a las **Autoridades Administrativas Especiales de Policía** previstas en los numerales 1 a 10 del artículo 10 del Decreto 735 de 2019¹, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2 del canon 11² de dicha norma.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

¹ ARTÍCULO 10.- Son Autoridades Administrativas Especiales de Policía, las siguientes:

1. La Secretaría Distrital de Gobierno.
2. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. La Secretaría Distrital de Salud.
4. La Secretaría Distrital de Ambiente.
5. La Secretaría Distrital de Planeación.
6. La Secretaría de Educación del Distrito.
7. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
8. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.
9. Las Comisarías de Familia.
10. El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal [...].

PARÁGRAFO 1. A partir del primero (1º) de enero de 2019, las entidades y organismos mencionados en los numerales 1 al 10 del presente artículo, actuarán como Autoridades Administrativas Especiales de Policía para resolver el recurso de apelación que se presente dentro del proceso verbal abreviado.

² ARTÍCULO 11.- [...] PARÁGRAFO 2. Los funcionarios con cargos del nivel profesional que se designen para la segunda instancia del proceso verbal abreviado quedarán investidos con función de Policía, para efecto de realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionen los jueces civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, [...], (se destaca).

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **10 de julio de 2020.**
Por anotación en estado electrónico n.º **020** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc